

Tax & Legal Report

DECRETO SUPREMO QUE PRECISA LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS SECTORIALES DE LAS EMPRESAS TERCERIZADORAS Y EXTIENDE EL DEBER DEL REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA A LAS EMPRESAS PRINCIPALES: D.S. N.º 010-2008-TR

El 3 de diciembre de 2008, ha sido publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N.º 010-2008-TR que modifica al Decreto Supremo N.º 004-2006-TR en el que se precisa que todo empleador sujeto al régimen de la actividad privada debe tener un registro permanente de control de asistencia, en el que los trabajadores consignarán de manera personal el tiempo de labores.

En el registro se debe incluir a las personas bajo modalidades formativas laborales, así como al personal que es destacado o desplazado a los centros de trabajo o de operaciones por parte de las empresas y entidades de intermediación laboral, o de las empresas contratistas o subcontratistas.

Cabe precisar, que no existe obligación de llevar un registro de control de asistencia para trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y para los que prestan servicios intermitentes durante el día.

PLAZO DE ADECUACIÓN

A partir del 19 de enero del 2009, las empresas están obligadas a contar con la adecuación del referido registro.

El contenido de este Boletín es publicado únicamente con la finalidad de servir como guía informativa. No se deberá actuar u omitir actuar en base a la información contenida en él, debiendo contarse siempre con asesoramiento profesional para cada caso en particular.

Para mayor información contáctese con

PricewaterhouseCoopers

Av. Santo Toribio 143

Piso 8

San Isidro – Lima, Perú

Tel. (511) 211-6500

Fax (511) 442-2073

Web site:

www.pwc.com/pe